



## MANUAL

# LEY 20.730 QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES DE INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

M-PE-LELE.cp-001

Elaborado por

Nombre	Gabriela Obregón S.
Cargo	Encargado de Cumplimiento
Subgerencia	N/A
Gerencia	Legal

Versión	1.0
Publicación	31 de mayo de 2018
Vencimiento	31 de mayo de 2021

Revisado por

Gerardo Yoppi LI.	
Jefe Área Diseño de Procesos	

Aprobado por

Sebastián Sáez R.	
Gerente Legal	

## INDICE

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE Y APLICACIÓN.....	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. DESARROLLO.....	3
4.1. Introducción.....	3
4.2. Aspectos Generales del Lobby.....	4
4.2.1. Definición de Lobby.....	4
4.2.2. Importancia de su Regulación.....	4
4.2.3. Beneficios y Aportes del Lobby.....	4
4.3. Ley N° 20.730 (Ley de Lobby).....	4
4.3.1. Objetivo de la Ley 20.730.....	4
4.3.2. Principios Rectores.....	4
4.3.3. Premisa Básica.....	4
4.3.4. Definición de Lobby según la Ley.....	4
4.3.5. Actividades Reguladas por la Ley.....	4
4.3.6. Sujetos Activos.....	5
4.3.7. Obligaciones de los Sujetos Activos.....	5
4.3.8. Sujetos Pasivos.....	5
4.3.9. Obligaciones de los Sujetos Pasivos.....	6
4.3.10. Registro de Agenda Pública.....	6
4.3.11. Registro Público de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares.....	6
4.3.12. Deber de Igualdad de Trato.....	7
4.3.13. Incumplimiento de la Ley.....	7
4.3.14. Sanciones Aplicables a los Sujetos activos (lobbistas y gestores de intereses particulares).....	7
4.3.15. Sanciones Aplicables a los Sujetos Pasivos (funcionarios y autoridades).....	7
4.4. Recomendaciones de Conducta para Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares del Grupo SAESA.....	7
4.5. Posición del Grupo SAESA y de sus Asociados.....	8
4.6. Publicación.....	8
4.7. Vigencia y Actualización.....	8
5. DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	8
6. CONTROL DE MODIFICACIONES.....	9

## 1. OBJETIVO

Este manual tiene por objetivo que los asociados (directores, ejecutivos, trabajadores, asesores y consultores) del Grupo SAESA, conozcan de forma clara y precisa todos aquellos aspectos y situaciones que contempla la Ley de Lobby, su reglamento, leyes y normas complementarias, de tal manera de asegurar que el contacto entre éstos y funcionarios públicos y/o autoridades sea realizado en conformidad a los principios de integridad y transparencia.

## 2. ALCANCE Y APLICACIÓN

El presente manual aplica a directores, gerentes, subgerentes, jefes de área y todos aquellos asociados del Grupo SAESA que se relacionen o puedan relacionarse con alguno de los funcionarios públicos y/o autoridades calificados como “sujetos pasivos” por la ley y en los términos que se detallarán más adelante.

## 3. DEFINICIONES

Al momento de publicar no se encuentran definiciones relevantes.

## 4. DESARROLLO

### 4.1. Introducción

Hoy en día la ciudadanía, más informada y menos confiada que antaño, exige a las democracias contemporáneas estándares de transparencia cada vez más altos.

Siguiendo la tendencia, Chile Transparente, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, ha establecido la absoluta necesidad de que el sector privado se sume con fuerza a la lucha contra la corrupción y adopte buenas prácticas de manera voluntaria en aras a fortalecer este principio fundamental en las sociedades modernas.

Teniendo en cuenta este objetivo, el Grupo SAESA, fiel a su rol ético y estricto compromiso con el fomento de una cultura organizacional basada en la transparencia e integridad, ha elaborado el presente manual sobre la Ley N° 20.730, (en adelante también llamada Ley de Lobby o simplemente la ley), publicada el 8 de marzo de 2014, la cual ha venido a establecer un mecanismo destinado fortalecer la transparencia y la probidad en pos de prevenir el tráfico de influencias y buscar un acceso igualitario a la autoridad. De esta manera, la ley permite visibilizar las relaciones que se dan entre los privados y el Estado, y transparentar la forma en que se toman las decisiones.

Se espera que a través de este documento los asociados del Grupo SAESA puedan guiar sus acciones, lograr el entendimiento de conceptos claves y comprender el impacto que esta actividad tiene en el quehacer diario.

El presente manual ha sido elaborado teniendo en consideración la siguiente normativa:

- a) La Ley N° 20.730, de 8 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- b) El Decreto N° 71, de 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.730.
- c) La Ley N° 20.285, de 20 de agosto de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.
- d) El Decreto N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.285.
- e) El Decreto N° 20, de 23 de mayo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba los estatutos de funcionamiento del Consejo para la Transparencia.
- f) La Ley N° 20.393, de 2 de diciembre de 2009, del Ministerio de Hacienda, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.
- g) El Código de Buenas Prácticas para Lobbistas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- h) Las Normas de Integridad del Grupo SAESA.
- i) El Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393, del Grupo SAESA.
- j) La Política de Conflictos de Intereses del Grupo SAESA.
- k) La Política sobre Libre Competencia del Grupo SAESA.
- l) El Manual de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Libre Competencia del Grupo SAESA.
- m) La Política Compliance del Grupo SAESA.
- n) El Programa de Compliance del Grupo SAESA.

	<b>MANUAL</b> Ley 20.730 que regula el lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios	Código	M-PE-LELE.cp-001
		Publicación	31/05/2018
		Versión	1.0
		Página	4 de 9

## 4.2. Aspectos Generales del Lobby

### 4.2.1. Definición de Lobby

A pesar de que no existe una definición única, puede considerarse lobby toda comunicación oral o escrita sostenida con un funcionario público con el fin de influir en las decisiones que tome en ejercicio de su cargo sobre materias de interés público (legislación, políticas públicas o asuntos administrativos).

### 4.2.2. Importancia de su Regulación

El lobby ocupa un lugar estratégico en el proceso de toma de decisiones en asuntos públicos. Dado que las personas que ejercen el lobby (directo o a nombre de terceros) tienen intereses concretos y además están en una posición privilegiada para influir en quienes toman las decisiones, resulta normativamente deseable y conveniente regular la interacción entre lobbistas (sujetos activos de lobby) y funcionarios públicos (sujetos pasivos) para llevar a cabo un proceso de formulación e implementación de políticas públicas que sea íntegro y alejado de prácticas ilegales como la presión indebida o el cohecho, entre otras.

### 4.2.3. Beneficios y Aportes del Lobby

El lobby es una actividad legítima y potencialmente beneficiosa. Es legítima porque en sociedades democráticas, abiertas y plurales las personas tienen derecho a organizarse y darle a conocer a la autoridad sus intereses y preferencias en todo orden de materias; y es beneficiosa porque la información que aportan los grupos de interés a la autoridad y al proceso de discusión de una ley o decisión pública puede ser en sí mismo de gran valor.

Sin embargo, esta actividad debe ser regulada y transparentada debido a su posible efecto sobre la integridad del proceso de toma de decisiones.

## 4.3. Ley N° 20.730 (Ley de Lobby)

### 4.3.1. Objetivo de la Ley 20.730

De acuerdo a lo señalado en el Mensaje, la Ley N° 20.730 persigue proteger la transparencia en las decisiones públicas, procurando que éstas se tomen en función del bien común y no de intereses particulares. Todo esto con el fin de evitar que se afecte la igualdad de derechos de las personas, que se distorsione u oscurezca la forma en que se deciden los asuntos públicos y que se afecte la libre competencia, lo cual constituye un problema que perjudica la imagen internacional de los países.

En términos simples, la ley busca regular la publicidad en las actividades de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

### 4.3.2. Principios Rectores

Son principios rectores de la Ley de Lobby: la probidad, la transparencia y la igualdad de trato.

### 4.3.3. Premisa Básica

La Ley de Lobby se soporta en la premisa básica de que “toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de solicitar audiencia a cualquier autoridad o funcionario obligado que componga la Administración del Estado, así como recibir información sobre las reuniones que éstos sostengan con otras personas.”

### 4.3.4. Definición de Lobby según la Ley

El artículo 2° N° 1 de la ley define al lobby como “aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones, que en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°”. Si tal actividad no es remunerada se denomina gestión de intereses particulares.

### 4.3.5. Actividades Reguladas por la Ley

Las actividades reguladas por la Ley N° 20.730 y que por lo tanto, deben registrarse, son aquellas destinadas a obtener las siguientes decisiones:

- a) La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos.
- b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.

- c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en la ley y que sean necesarios para su funcionamiento.
- d) El diseño, implementación, y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en la ley a quienes correspondan estas funciones.

Asimismo, se comprenden dentro de las actividades reguladas por esta ley, aquellas destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados precedentemente.

#### 4.3.6. Sujetos Activos

Es sujeto activo para efectos de esta ley, el lobbista, entendiendo por tal a la persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada, que realiza lobby. Si no media remuneración se denomina gestor de intereses particulares.

#### 4.3.7. Obligaciones de los Sujetos Activos

Los lobbistas o gestores de intereses particulares están obligados a otorgar la información que se les requiera al momento de solicitar una audiencia o reunión<sup>1</sup> con los sujetos pasivos regulados, para su inclusión en los respectivos registros de agenda pública a los cuales se hará referencia más adelante. El detalle de sus obligaciones es el siguiente:

- a) Proporcionar de manera oportuna y veraz a las autoridades y funcionarios respectivos la información requerida, tanto para solicitar audiencias como para efectos de su publicación.
- b) Informar al sujeto pasivo a quien solicitan la reunión o audiencia, el nombre de las personas (naturales o jurídicas) a quienes representan.
- c) Informar al sujeto pasivo si reciben o no una remuneración por estas gestiones.
- d) Informar respecto de la materia que se tratará en la reunión, con referencia específica a la decisión que se pretende obtener.
- e) En el caso de personas jurídicas: proporcionar información respecto de su estructura y conformación cuando se lo solicite.

#### 4.3.8. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las autoridades y funcionarios frente a los cuales se realiza lobby o gestión de intereses particulares. La ley establece que son sujetos pasivos las siguientes personas:

- Ministros
- Subsecretarios
- Jefes de Servicio
- Directores Regionales de los Servicios Públicos
- Intendentes y Gobernadores
- Secretarios Regionales Ministeriales
- Embajadores
- Jefes de Gabinete de las personas individualizadas precedentemente, si los tuvieran.
- Las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración.

Además, son también sujetos pasivos, los siguientes funcionarios y autoridades:

- En la Administración Regional y Comunal: los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales.
- En la Contraloría General de la República: el Contralor General y el Subcontralor General.
- En el Banco Central: el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.
- En las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública: los Comandantes en Jefe, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile, el Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto y los encargados de las adquisiciones.

<sup>1</sup> Para los efectos de esta ley, se entiende por audiencia o reunión el acto de oír por el cual un sujeto pasivo de lobby recibe a un lobbista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia audiovisual, para tratar alguna de las materias establecidas en la ley y su reglamento.

- En el Congreso Nacional: los diputados, los senadores, el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados, el Secretario General y el Prosecretario Tesorero del Senado y los asesores legislativos que indique anualmente cada parlamentario.
- En el Ministerio Público: el Fiscal Nacional y los fiscales regionales.
- Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, los integrantes de los paneles de expertos creados en la Ley N° 19.940 y en la Ley N° 20.378 y del Panel Técnico creado por la Ley N° 20.410, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.
- Los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la Ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.
- En la Corporación Administrativa del Poder Judicial: su Director.

#### 4.3.9. Obligaciones de los Sujetos Pasivos

Se exige a los sujetos pasivos que registren todas las reuniones que sostengan con particulares, los donativos que reciban y los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones. Todo esto se realiza en los registros de agenda pública que contempla la ley<sup>2</sup>.

#### 4.3.10. Registro de Agenda Pública

Los órganos (sujetos pasivos) a los que se aplica esta ley, deberán mantener un registro de agenda pública, que contendrá un registro de audiencias, uno de viajes y uno de donativos oficiales o protocolares, los cuales deberán publicarse en el sitio electrónico del órgano o servicio obligado a emitirlo y deberán actualizarse el primer día hábil de cada mes.

En los registros se deberá indicar:

##### 1) Audiencias o reuniones:

- a) La individualización de la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la reunión.
- b) A nombre de quién se gestionan los intereses particulares.
- c) La individualización de los asistentes.
- d) Si perciben o no una remuneración por dichas gestiones.
- e) El lugar, fecha, hora y duración de la reunión.
- f) La materia específica tratada.

##### 2) Viajes:

- a) El destino del viaje.
- b) El objeto.
- c) El costo total.
- d) La persona jurídica o natural que lo financió.

##### 3) Donativos:

- a) La singularización del regalo o donativo recibido.
- b) La fecha y ocasión de su recepción.
- c) La individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.

#### 4.3.11. Registro Público de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares

Existe un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares por cada uno de los órganos e instituciones individualizados como sujetos pasivos de acuerdo a la ley.

Este registro contiene la individualización de las personas que han sostenido audiencias con los sujetos pasivos que cumplen funciones en el respectivo organismo.

La inscripción se realiza automáticamente cuando se efectúan actividades de lobby o gestión de intereses particulares.

Sin embargo, quienes realicen lobby o gestión de intereses particulares también pueden inscribirse en estos registros, de forma previa y voluntaria. Para tal efecto, el interesado deberá completar un formulario

<sup>2</sup> Existe un registro por cada órgano o servicio al que pertenece el respectivo sujeto pasivo; un registro a cargo de la Contraloría General de la República; un registro a cargo del Banco Central; dos registros, cada uno a cargo de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria; un registro a cargo del Ministerio Público y; un registro a cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

que se ingresará mediante el sitio web respectivo o mediante copia en papel ingresada en la oficina de partes correspondiente.

Será responsabilidad del sujeto activo mantener actualizada la información relativa a su registro voluntario previo, así como también la veracidad y completitud de la información que éste contenga.

#### 4.3.12. Deber de Igualdad de Trato

Los sujetos pasivos de lobby y gestiones de intereses particulares, no se encuentran obligados a conceder las audiencias o reuniones solicitadas, pero deberán mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario debe negar audiencia a los sujetos que no cumplan con las obligaciones señaladas en la ley, salvo resolución fundada en aquellos casos en que tal audiencia o reunión sea indispensable para el cumplimiento de las funciones del servicio.

La igualdad de trato comprende el deber de los sujetos pasivos de considerar a los requirentes de audiencia o reunión con respeto y deferencia, concediendo a éstos un tiempo adecuado para exponer sus peticiones. No se afecta la igualdad de trato si la autoridad o funcionario encomienda la asistencia a la respectiva audiencia o reunión a otro sujeto del mismo organismo.

#### 4.3.13. Incumplimiento de la Ley

El Grupo SAESA podría no estar cumpliendo con la ley cuando:

- Se entrega información errónea o se omite.
- Se organizan reuniones para tratar materias consideradas objeto de lobby y, por ende, actividades reguladas por la Ley N° 20.730, en lugares y situaciones informales y éstas no se registran.
- No son acordados los temas a tratar previamente, lo que debe ser mencionado en el formulario de solicitud de reuniones.
- Se realizan donativos o regalos y éstos no son registrados oportunamente independientemente de su valor.

#### 4.3.14. Sanciones Aplicables a los Sujetos activos (lobbistas y gestores de intereses particulares)

La omisión inexcusable de entregar información requerida para los registros de agenda pública o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa, por parte de las personas solicitantes de audiencia, será penada con multa de 10 a 50 UTM, sin perjuicio de las otras penas que pudieren corresponderle.

#### 4.3.15. Sanciones Aplicables a los Sujetos Pasivos (funcionarios y autoridades)

En caso de que los sujetos pasivos no registren en forma oportuna la información sobre reuniones o audiencias sostenidas, se les aplicará una multa de 10 a 30 UTM.

Por su parte, la omisión inexcusable de la información que conforme a la ley y su reglamento debe incorporarse en alguno de los registros a los que hemos hecho mención anteriormente (audiencias, viajes y donativos), o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa, se sancionará con multa de 20 a 50 UTM, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

### 4.4. Recomendaciones de Conducta para Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares del Grupo SAESA

Con el objeto de fomentar el cumplimiento de los mayores estándares éticos en la actividad de lobby y fortalecer la transparencia, integridad y la probidad en las relaciones con los órganos del Estado, el Grupo SAESA insta a aquellas personas que puedan realizar en un futuro actividades de lobby en representación de la organización y los asociados que realicen gestión de intereses particulares en el ámbito regulado por la Ley N° 20.730, a adoptar las siguientes buenas prácticas:

- a) Procure siempre formalizar las reuniones a realizar con cualquier autoridad pública o funcionario catalogado como sujeto pasivo según lo dispuesto en la ley, evitando efectuar lobby o gestión de intereses particulares en contextos no regulados.
- b) Para cada audiencia solicitada con sujetos pasivos obligados como ministros, jefes superiores de servicios, alcaldes, concejales, etc., no olvide presentar el formulario de solicitud de audiencia.
- c) Proporcione de manera oportuna a las autoridades y funcionarios respectivos, la información requerida por la ley para los efectos de su registro y publicación, procurando siempre que la información sea fidedigna y que se encuentre actualizada.
- d) Asegúrese, por los medios razonables, de la veracidad y exactitud de la información que le entregue a la autoridad.

- e) Absténgase de emplear a personas como intermediarias en la representación de los intereses del Grupo SAESA con el objeto de esconder el vínculo con la compañía o de no entregar información sobre dicho vínculo para efectos de los registros contemplados en la ley.
- f) Denuncie ante las autoridades competentes las faltas e infracciones a la ley del lobby de las que tome conocimiento en el desempeño de sus gestiones.
- g) No proponga a ningún funcionario incurrir en alguna acción, o bien, obtener de su parte información o alguna decisión, en forma indebida o deshonesta.
- h) Absténgase de ofrecer o aceptar el otorgamiento de cualquier tipo de pago, comisión, compensación o beneficio para una autoridad o funcionario público como condición o medio para acceder a un contacto o información de parte de éste o para influir en cualquier tipo de decisión.
- i) Absténgase de inmiscuirse en la esfera privada o en la vida personal de un sujeto pasivo con el propósito de ejercer influencia en la toma de decisiones en su función pública.
- j) Mantenga la lealtad hacia los intereses del Grupo SAESA y represéntelos, promuévalos y defiéndalos con vigor y diligencia, procurando no contravenir el interés general de la comunidad.
- k) Informe al Grupo SAESA en forma veraz, completa y oportuna sobre el estado de las gestiones encomendadas, y todo asunto importante que surja en su desarrollo.
- l) Absténgase de divulgar o utilizar información privilegiada o confidencial obtenida en el desempeño de su actividad salvo que cuente con el consentimiento informado del Grupo SAESA.
- m) Propenda no intervenir en asuntos donde su juicio profesional pudiera verse gravemente menoscabado, por su propio interés o por motivos de amistad, parentesco, ideológicos, culturales u otros análogos.
- n) Informe al Grupo SAESA cualquiera circunstancia que le reste independencia o que signifique un conflicto de intereses, de forma que pueda decidir oportunamente sobre la forma de actuar.
- o) Absténgase, en el ejercicio de su labor, de ejercer influencia respecto de autoridades o funcionarios de la administración del Estado con que tenga o haya tenido relación contractual o familiar.
- p) Separe estrictamente de sus labores profesionales (como lobbista o gestor de intereses particulares) cualquier actividad personal o involucramiento a favor de un partido político.

#### **4.5. Posición del Grupo SAESA y de sus Asociados**

El Grupo SAESA, como persona jurídica, no reviste el carácter de lobbista ni de gestor de intereses particulares. Sin embargo, en aquellos casos en que sus asociados, representando al Grupo SAESA, mantengan reuniones con cualquier autoridad o funcionario público –sujeto pasivo- con el objeto de transmitir su opinión sobre actos administrativos, proyectos de ley, leyes u otras decisiones contempladas en la ley, serán considerados como gestores de intereses particulares y, por ende, deberán cumplir con cada uno de los requisitos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que en el futuro el Grupo SAESA pueda contratar servicios de lobbista remunerado. En ese caso, el presente manual le sería plenamente aplicable.

#### **4.6. Publicación**

El presente manual deberá ser publicado en intranet, en el sitio web corporativo [www.gruposaes.cl](http://www.gruposaes.cl) y en la plataforma de integridad <https://saesa.integridadcorporativa.cl> para conocimiento público general.

#### **4.7. Vigencia y Actualización**

Este manual regirá a partir de la fecha de su publicación y deberá ser revisado a lo menos cada tres años, o cada vez que un cambio en la normativa lo requiera.

### **5. DOCUMENTOS RELACIONADOS**

- 5.1.** Política – Compliance (PL-PE-AF.dp-001), disponible en Intranet, Inicio / Documentos Formalizados / Políticas
- 5.2.** Política – De Libre Competencia (PL-AF.dp-001), disponible en Intranet, Documentos Formalizados / Políticas.
- 5.3.** Procedimiento - Gestionar Compliance (P-PE-LELE-001), disponible en Intranet, Inicio / Documentos Formalizados / Procedimientos
- 5.4.** Instructivo - Programa de Compliance (I-PE-LELE.cp-001), disponible en Intranet, Inicio / Documentos Formalizados / Instructivos.
- 5.5.** Manual – Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Libre Competencia, disponible en Intranet, Inicio / Documentos Formalizados / Manuales.

## 6. CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	PUBLICACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA	VENCIMIENTO	MODIFICACIÓN
1.0	31-mayo-2018	31-mayo-2018	31-mayo-2021	Versión inicial